

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1982, por la cantidad de Ochocientos Sesenta Millones Setecientos Ochentisiete Mil Soles Oro (S/. 860'787,000), de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

TITULO I: INGRESOS

CAPITULO II: INGRESOS PROPIOS 860'787,000

1.0.0	Ingresos Corrientes	
1.2.0	Tasas	442'055,000
1.2.1	De Administración General	2'167,000
1.2.1.06	Inscripción, Renovación y Reinscripción de Comerciantes	2'167,000
1.2.4	De Salud	108'172,000
1.2.4.10	Inspección y Control Sanitario	108'172,000
1.2.6	Agropecuarios y de Recursos No Minerales	317'826,000
1.2.6.02	Derecho de Explotación y Extracción de Productos Forestales y de Fauna; Pagos Iniciales por Extracción Forestal	317'826,000
1.2.8	De Transportes y Comunicaciones	13'890,000
1.2.8.01	Gufas de Transporte	13'890,000
1.4.0	Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	157'475,000
1.4.1	Agropecuarios y Minerales	105'036,000
1.4.1.05	Reproductores de Ganado, Carne y Otros	28'892,000
1.4.1.06	Productos de Granja	10'602,000
1.4.1.07	Productos Agropecuarios	8'100,000
1.4.1.08	Plantas, Plantones, Semillas, Frutas, Maderas y Otros	31'981,000
1.4.1.10	Lanas y Fibras	16'000,000
1.4.1.11	Otros Productos	11'461,000
1.4.2	Industriales	24'000,000
1.4.2.18	Formularios y Gufas de Transporte Forestal	24'000,000
1.4.6	Otros	28'439,000
1.4.6.09	Servicios Varios	28'439,000
1.5.0	Rentas de la Propiedad	20'316,000
1.5.1	De la Propiedad Real	20'316,000

1.5.1.06	Alquiler de Inmuebles	90,000
1.5.1.07	Alquiler de Maquinaria Agrícola	19'294,000
1.5.1.08	Alquiler de Otras Maquinarias	932,000
1.6.0	Multas y Otras Sanciones	6'000,000
1.6.2	Otras Sanciones	6'000,000
1.6.2.01	Decomisos de Productos Forestales	6'000,000
1.8.0	Saldos de Balance	234'941,000
1.8.2	En Bancos	234'941,000
1.8.2.08	Saldos de Balance	234'941,000

TITULO II: EGRESOS

PLIEGO 16: Ministerio de Agricultura
Sub-Pliego 1601: Central

ASIGNACIONES GENERICAS

01.00	REMUNERACIONES	S/. 14'861,000
02.00	BIENES	247'128,000
03.00	SERVICIOS	183'756,000
04.00	TRANSFERENCIAS	82'542,000
07.00	CORRIENTES	172'098,000
09.00	BIENES DE CAPITAL	95'326,000
TOTAL SUB-PLIEGO		S/. 795'711,000

SUB PLIEGO 1603: Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA)

ASIGNACIONES GENERICAS

01.00	REMUNERACIONES	S/. 25'460,000
02.00	BIENES	17'486,000
03.00	SERVICIOS	3'490,000
04.00	TRANSFERENCIAS	
	CORRIENTES	4'040,000
09.00	BIENES DE CAPITAL	9'800,000
TOTAL SUB-PLIEGO		S/. 60'276,000

SUB-PLIEGO 1604: Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR)

ASIGNACIONES GENERICAS

02.00	BIENES	E/. 4'300,000
03.00	SERVICIOS	500,000
TOTAL SUB PLIEGO		S/. 4'800,000
TOTAL AMPLIACION		S/. 860'787,000

Artículo 2° — En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, se autorizará por Resolución del Titular del Pliego la desagregación del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1° a nivel de Programas, Asignaciones Genéricas, Específicas y Proyectos. Copia de la misma será remitida a los Organismos que señala la Ley 23350.

Artículo 3° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos Ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.